

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE FEBRERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
86/2009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)	3 A51
16/2011 Y SU ACUMULADA 18/2011	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas, respectivamente, por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	52 A57 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 10 DE FEBRERO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 16 ordinaria, celebrada el lunes nueve de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, señoras Ministras, señores Ministros, si tienen alguna observación al acta. Si no hay, ¿se aprueba en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADA.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Les repartí a la señora y a los señores Ministros una propuesta sobre los efectos de esta resolución, de esta acción de inconstitucionalidad, en donde no solamente se invalida el artículo impugnado, sino también se hace extensivo algunos otros artículos, inclusive, de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; documento, señor Ministro Presidente, que está a la consideración de la señora y de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Silva, por favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, recibimos, por parte de la señora Ministra Sánchez Cordero, en cumplimiento del compromiso que gentilmente hizo de hacer la revisión de las disposiciones relativas a partir de las decisiones que en cuanto al fondo de esta acción de inconstitucionalidad han sido ya alcanzadas por este Tribunal Pleno, en principio, la desestimación de algunas disposiciones, en función de razonamientos ya expresados, y luego, en relación con un precepto concreto que aludía a un problema del tratamiento de los ubicados como menores con discapacidad no dependientes.

A partir de ahí, y en cuanto al tema de los efectos, y con el fin de que este Alto Tribunal se hiciera cargo del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y de la ley reglamentaria, precisamente, del artículo 105 constitucional, en cuanto a que faculta, le da atribuciones a este Tribunal Pleno muy amplias, a efecto de lograr la cobertura más amplia cuando existe la expulsión del orden jurídico mexicano de alguna disposición normativa o de una ley completa para que fije el alcance de los efectos, en tanto que el tema de los efectos en las determinaciones judiciales, no solamente de este tipo de medio de control de regularidad constitucional, sino de cualquier medio, sea amparo, sea acción, sea controversia, muchas veces no es tan fácil, no es tan accesible, e inclusive al designatario ordinario, y a veces al especializado, medir el alcance de los efectos netos de una resolución de este tipo; éste es el caso concreto donde los efectos netos de esta disposición irradian, inclusive a todo un sistema normativo muy complejo que lo hemos estado estudiando con motivo de esta acción de inconstitucionalidad, y cuando hemos dicho como una mención a él como de gran complejidad y de un amplio espectro de cuidado que van a

ordenamientos, inclusive que pareciera que no se conectan, pero se conectan con los temas fundamentales y torales relativos a la discapacidad.

Se han abordado, se han aludido aquí todas esas disposiciones de carácter interno, y también hay que decirlo, las que tienen su origen internacional como las convenciones signadas por el Estado Mexicano, concretamente en relación con la discapacidad que ha generado la adopción por parte del Estado Mexicano de un nuevo modelo de tratamiento para estas figuras, y que irradian a este concreto aspecto que hemos estado analizando en esta acción de inconstitucionalidad, donde uno de los elementos concretos de impugnación es precisamente el contenido del artículo 147, que ha generado este amplio análisis por los señores Ministros de este Alto Tribunal.

Llegamos ya a un consenso, en el sentido de determinar que debe excluirse una porción normativa del artículo 147, donde se alude a menores con discapacidad “no dependientes”, por considerar que resulta discriminatorio, violatorio de principio de igualdad.

Y entramos al capítulo de los efectos, los efectos que no han escapado de esa complejidad normativa, y a partir de ahí se hizo bordando, discutiendo en el debate, en las últimas ocasiones, hubo varias posiciones que llevaron inclusive a este ofrecimiento cumplido por la señora Ministra, en el sentido de recoger el análisis de las disposiciones que pudieran estar también con este vicio de inconstitucionalidad y que se recogen en este documento.

Todo este preámbulo para manifestar, que yo respetuosamente, no he compartido de este posicionamiento, en el sentido de que se hiciera el análisis por este Alto Tribunal para determinar los efectos, para determinar el alcance a partir de la constitucionalidad o la invalidez constitucional que hemos señalado en relación con una porción normativa.

Desde el punto de vista particular, pienso que, si nos constreñimos a la litis en esta acción de inconstitucionalidad, en el caso del artículo concreto, se da la expulsión, precisamente, de esta porción normativa, al determinar esto, el sustento se encuentra, precisamente, en el carácter discriminatorio y excluyente que se contrapone en el nuevo modelo que existe, el nuevo modelo social de la discapacidad; la convención que rige ahora estas relaciones es determinante, inclusive, para el señalamiento de sus alcances y objetivos, para determinar, inclusive acciones en el tiempo, en tanto que, la modificación, la reforma, la adaptación de este nuevo modelo, requerirá ejercicio de los Poderes del Estado, esto es: si es a nivel estatal, si es a nivel federal, mediante la emisión de leyes generales, que existe una ley general ya, otras leyes generales en relación con los tratamientos concretos a partir de las leyes como ésta que estamos analizando, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, que establece requerimientos para el establecimiento de estos centros de atención a menores, ya sea escolares, ya sea en el tratamiento de su cuidado, guarderías, pero que tienen que ajustarse, precisamente al nuevo modelo social de discapacidad.

En este sentido, y de lo que se ha venido platicando aquí, yo congenio con lo que se ha dicho por el señor Ministro Franco, por el Ministro Zaldívar, el Ministro Pardo Rebolledo y su servidor en

el sentido de que, hay que señalar la eliminación de la porción normativa por su invalidez constitucional y determinar como efectos la obligación de ajustar las políticas públicas, los actuares legislativos a qué, a ese nuevo modelo, a partir de qué, el modelo anterior de médico rehabilitador, asistencialista, excluyente ha sido substituido por el incluyente no discriminador, definitivamente no, es un paso que llevará tiempo, requiere de presupuesto, definitivamente en las entidades federativas, a nivel federal requiere de capacitación, requiere de formación, el esfuerzo es muy amplio, pero la visión, la percepción es totalmente diferente, nos lo vamos a estar encontrando en otros tratamientos, en el próximo asunto, también es un tema de que la norma constitucional ha variado, ajustándose a otros principios, a otra visión de protección de los menores, protección de los derechos de los menores, en las consideraciones que ahora se tienen para ellos mismos.

De esta suerte, en lo particular, yo me pronuncio, que para los efectos solamente se expulse del orden jurídico nacional, la porción normativa correspondiente y que se haga el pronunciamiento en lo general, determinando la obligación de adoptar el modelo social de discapacidad, haciendo como la propia convención lo señala, los ajustes razonables y el ceñirse al modelo universal que señala, la propia convención es explícita e inclusive, en determinar el alcanzar, el contenido de esos conceptos, los ajustes razonables que tiene que hacer el Estado, que tiene que hacer la Federación, que incluir; difícil, creo que sería el ejercicio, y técnicamente difícil, en una acción de inconstitucionalidad analizar leyes que no fueron impugnadas, preceptos que no fueron impugnados, pero así hacer el señalamiento preciso y concreto, es obligación en el caso concreto, del Estado de Baja California, de revisar absolutamente

todas estas disposiciones para encontrar la fórmula adecuada, no así como se está proponiendo; es un esfuerzo; un esfuerzo que tal vez quedaría corto —con todo respeto lo digo, señora Ministra, desde mi perspectiva, quedaría corto— habría que hacer referencia a otro tipo de normas, a otro tipo de leyes para cubrir con amplitud, precisamente la adopción de este nuevo modelo social de discapacidad.

Si advertimos, muchos de los artículos, inclusive, no utilizan el lenguaje adecuado, hoy, hasta eso ha cambiado, la forma de identificación, la forma de tratamiento nos lleva igual a esos temas.

Con la disculpa por la amplitud, esto simplemente es generar una propuesta más sencilla, más simple, que era como la que proponía el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Silva Meza. Desde luego, que puede usted extenderse lo que necesite para exponer sus ideas. Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy en la línea de lo que acaba de expresar el señor Ministro Silva Meza.

Ayer, yo planteaba una duda, más que otra cosa, en el sentido de que, con base en la determinación de declarar inválida la porción normativa del artículo 147 de la ley que analizamos, por

estimarse que incurre en un trato discriminatorio hacia cierto grupo, en este caso, de menores con discapacidad.

Yo planteaba como una duda, la posibilidad de hacer extensiva esta invalidez a otros preceptos de la propia ley; sin embargo, desde luego, que lo estuvimos analizando, y me parece que, podríamos caer en el riesgo que señala el señor Ministro Silva Meza, al hacer una revisión de cada uno de los preceptos que contiene el capítulo de la ley que analizamos, podríamos incurrir en algunas omisiones, o tal vez, extendernos demasiado en preceptos que no fuera necesario invalidar. Así es que, yo secundaría la moción, en el sentido de, simplemente para efectos de esta acción invalidar la porción normativa del artículo 147, en donde se excluye a los menores con discapacidad dependientes; y, desde luego, con base en algunos argumentos que ya había aceptado la señora Ministra ponente, mandar este mensaje de que esta acción de inconstitucionalidad no encuentra remedio tan solo con suprimir esta porción normativa, sino que requiere, — como decía también el señor Ministro Juan Silva Meza— un cambio de modelo y requiere un ajuste legislativo de grandes proporciones, para poder hacer realidad la inclusión de los menores con discapacidad, en la atención a través de este tipo de establecimientos, como estancias infantiles y guarderías.

Yo sería de la idea, entonces, de constreñir el efecto invalidatorio solamente a la porción normativa concreta, y desde luego, incluir en la parte considerativa de nuestra sentencia, todas estas necesidades que hay que atender, —legislativas por supuesto, y desde luego, de infraestructura en muchos otros casos—, para lograr las dos finalidades esenciales, desde mi punto de vista, que es: una, evitar la exclusión del grupo que aquí detectamos, que se señala en la ley: “menores con discapacidad

dependientes”; evitar esa exclusión; y, por otro lado, garantizar la inclusión de la atención a todos los menores con discapacidad, sin ninguna división, pero en las condiciones óptimas para que este grupo reciba una atención adecuada a sus necesidades, y, desde luego, con todos los elementos materiales y de capacitación humana que es menester para atender este tipo de necesidades.

Yo, por estas razones, la propuesta concreta sería, insisto, solamente invalidar la porción normativa del artículo 147, y en la parte considerativa hacer esta declaración, este estudio, este análisis, en el sentido de que el legislador, en este caso Baja California, debe hacer un esfuerzo mayor para adecuar, no solamente esta ley, todas las que tengan relación con el tema en un ejercicio de armonía, desde luego, con el tratado internacional sobre la materia, con las leyes generales que existen, en tratándose de la regulación de este tipo de centros de guarderías o centros de desarrollo infantil, pero también aquellas otras leyes, como la general, para prevenir la discriminación.

Yo sería de esa idea, no irnos a una invalidación general de artículos en concreto, porque, insisto, sí es un trabajo que pudiera o quedarse corto o en algunos casos abarcar otros preceptos que no ameritaría dejar sin efecto. Ésa sería mi propuesta concreta, siguiendo el planteamiento del señor Ministro Silva. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Cossío, por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy en contra de la propuesta, pero por razones diferentes a las que se acaban de exponer.

Hoy, en la mañana, la señora Ministra nos hizo llegar su propuesta de efectos de esta acción de inconstitucionalidad 86/2009, se está refiriendo ya al considerando séptimo, que se denomina “efectos de la sentencia”, y en los primeros párrafos, y como consecuencia de la votación unánime del día de ayer, nos está proponiendo la señora Ministra eliminar, como todos sabemos, del artículo 147 la expresión “no dependientes”, para entonces leer el artículo, creo que está bien planteado así, de la siguiente manera: “Artículo 147 –y cito–. Se entiende por Centros de Desarrollo Infantil, el establecimiento donde se brinda cuidado temporal, alimentación y que en su caso brinden educación inicial, a menores en edad lactante, maternal, preescolar y menores con discapacidad –ahí es donde se dio la supresión–, cualquiera que sea su denominación”.

Como consecuencia de esto, en el párrafo seis del propio documento, la señora Ministra nos dice que va a analizar cuáles son los artículos que están contenidos en la sección undécima del capítulo décimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y después, en unas tablas que empieza a describir en el párrafo doce, nos va determinando qué artículos debieran, a su juicio, ser expulsados por vía de consecuencia; en el resolutivo tercero nos plantea el 147 Bis-1, el 147 Bis-6, el 147 Bis-11 y el 147 Bis-12.

No coincido, porque en estos artículos el criterio que se está siguiendo para llevar a cabo la eliminación es, tomo como ejemplo el artículo 147 Bis-6, la porción normativa que dice: “en razón de que se cumplan con los requisitos de la ley”. Creo que aquí lo curioso es que la ley precisamente ya no tiene un modelo de discapacidad diferenciada o de discapacidades diferentes, sino simple y sencillamente está obligando a que se genere, o

está generando, más que obligando, está generando con la supresión del artículo 147 en la porción normativa “no dependientes”, está generando un modelo general, donde tendrán que ser admitidos en estos centros los menores de edad que estén en cualquier condición de discapacidad para ser este modelo, que decíamos el día de ayer, incluyente.

Entonces, no me parece, también lo digo con el mayor respeto, un criterio para eliminar estas porciones que se nos están proponiendo por vía de efectos, el considerar que lo son por las remisiones a la ley, porque precisamente la ley ya no dice lo que decía en términos de las diferentes discapacidades.

También nos está proponiendo la señora Ministra, eliminar por vía de extensión, el artículo 14 de la Ley para Personas con Discapacidad. Tampoco conocido con este punto de vista, porque de acuerdo con los criterios que tenemos en la tesis del Tribunal Pleno 53/2010, de las acciones de inconstitucionalidad 87/2009 y 88/2009, votadas por unanimidad de votos, el quince de febrero de dos mil diez, no podemos hacer este tipo de efectos extensivos a otras disposiciones, es el criterio con el cual voté y sigo estando de acuerdo.

Creo que esta parte, insisto, que sería básicamente la segunda parte del resolutivo tercero, podría ser eliminada, simplemente para declarar la invalidez del artículo 147, párrafo primero, en la porción normativa, que señala “no dependientes”, en los términos y con los efectos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, creo que con eso es más que suficiente.

Lo que sí me parece muy bien planteado, es lo que tiene la señora Ministra, y está recogiendo las observaciones que varios de nosotros hicimos desde la sesión del jueves, en lo personal, sobre este punto, en los párrafos veintiuno, veintidós y veintitrés, porque lo que está haciendo es, determinar que la declaratoria de invalidez a que se refiere esta sentencia surtirá plenos efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis; es decir, está generando la sentencia en términos de la fracción IV, del artículo 41 una *vacatio*, para efectos de que esta sentencia tenga la totalidad de sus efectos hasta esta fecha; y al mismo tiempo, en los párrafos veintidós y veintitrés, está proponiendo un conjunto de acciones no específicas, no determinadas puntualmente, pero que sí en su momento podrían dar un incumplimiento de sentencia, a fin de que durante este año, dos mil quince, sabiendo que hay periodos ordinarios de sesiones en el Congreso del Estado de Baja California, que tendrán que aprobar a final del año, como todos los congresos del país un presupuesto de egresos, que se tienen que llevar a cabo medidas importantes en materia de educación, en materia de entrenamiento médico, etcétera, estamos dejando esa *vacatio* para que a lo largo de dos mil quince se puedan llevar a cabo este conjunto de acciones.

En este párrafo estoy completamente de acuerdo, como lo dije, quiero agradecer a la señora Ministra que hubiera recogido las propuestas, sé que otros hicieron otras propuestas, yo en lo personal me siento muy satisfecho con esta condición y, sí, creo que estamos permitiendo que a lo largo de este año se tomen todas las medidas para que el modelo que se tenga que realizar a partir de enero del año entrante sea un modelo plenamente integrador, en este sentido, para efecto de que las personas

reciban la atención a que tienen derecho conforme lo establece la Constitución y los tratados.

Entonces, en síntesis, estoy de acuerdo con los puntos resolutivos primero, segundo y con el tercero, en la parte solamente que se refiere a la porción normativa, en la parte donde estamos precisando los efectos de los considerandos sexto, séptimo de esta resolución; y con el cuarto, evidentemente en cuanto es la formalización del conocimiento a las autoridades del Estado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Inicialmente debo reconocer y aprecio el esfuerzo de la señora Ministra Sánchez Cordero, dado que, finalmente, nos presenta el complemento a su proyecto, toda una serie de reflexiones en torno a la posibilidad de declarar la invalidez por extensión de una serie de disposiciones que pudieran tener una relación inmediata con el nuevo texto del artículo 147 a partir de la eliminación de la expresión “no dependientes”.

Sin embargo, difiero sobre la apreciación que se hace en relación con cada uno de los artículos cuya nulidad se daría por extensión; esto es, 147 Bis-1, Bis-6, Bis-11, Bis-12 y Bis-14 de la ley para prevenir para las personas con discapacidad; y lo expreso, porque si mucho me apuran, el texto de estos mismos artículos, puede entenderse funcionalmente a la modificación que hicimos, simplemente en su mayoría, los artículos dicen: en razón de que se cumple con los requisitos de ley, muchos de los otros tienen que ver con las autorizaciones de uso de suelo, a título de

propiedad, muchos aspectos que deben conservarse y que creo son compatibles. Bajo esa perspectiva yo me pronunciaría como aquí ya se ha hecho, simple y sencillamente con declarar la invalidez de la expresión “no dependientes” y, en lo particular, sugeriría, una expresión que obligara a la autoridad llevar a cabo toda esta interpretación de una manera integral, con el nuevo texto del artículo 147; esto es, cuanto disposición se relacione con ella, debe entenderse, necesariamente, referida a la filosofía que ahora imbuye el artículo 147; y esto, entonces, también me llevaría a rechazar la idea de la posibilidad de esperar a que fuera el inicio de dos mil dieciséis la línea para comenzar a dar cumplimiento, yo por lo contrario, dado lo que aquí se contiene, exigiría el inmediato cumplimiento sobre la base del razonamiento integral de la norma, hoy entendida, como la posibilidad de admitir en estos centros de atención a cualquiera de los sujetos ya considerados en el nuevo texto del artículo 147; de esa forma entonces, a pesar de reconocer el gran esfuerzo de reflexión sobre estos artículos, me sumaría a la posición, aquí ya expresada, de simplemente declarar la invalidez del precepto en la porción que nosotros hemos decidido, y sólo sugeriría, de ser posible, ordenar que la interpretación de esta norma se haga funcional e integralmente, esto es, considerando la nueva circunstancia derivada del texto del artículo 147, cuyo cumplimiento tiene que darse a la brevedad. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En primer lugar, quiero expresar mi reconocimiento a la señora Ministra Sánchez Cordero, que hizo el

esfuerzo de presentarnos esta propuesta, que la entiendo como un instrumento de trabajo de las ideas que ayer fueron expresadas en el Tribunal Pleno, precisamente para que a partir de un documento pudiéramos ir construyendo.

Me sumo a la postura que han manifestado los señores Ministros Silva Meza y Pardo Rebolledo, y ahora también el señor Ministro Pérez Dayán, en el sentido de anular sólo la porción normativa, como venía en el proyecto original, y establecer, adicionalmente a la nulidad, la necesidad de que se realicen los ajustes razonables para lograr dos objetivos: primero, la no discriminación, y segundo, la plena inclusión de las niñas y los niños con discapacidad; creo que esto es lo que tendría que incluirse y, respetuosamente, me parece que se tendrán que reformular los párrafos veintiuno, veintidós y veintitrés, porque ahí vienen una serie de medidas, pero no se utiliza el lenguaje de la convención, no se habla de ajustes razonables, y me parece que estas medidas que se ponen aquí podrían quedar cortas; en cambio con ajustes razonables tienen una connotación técnica, que me parece, que si lo dejamos de esa manera, puede ser mucho más útil, mucho más claro, y también de mejor manera revisable, en términos de algún incumplimiento.

Por otro lado, también coincido con el señor Ministro Pérez Dayán, en el sentido de no esperar un año para que surta efectos esta sentencia; creo que en términos de legislación, el mandato tiene que ser para el siguiente período ordinario, y el mandato interpretativo de la norma de manera integral, de inmediato, desde que es notificada la sentencia, como lo ha manifestado el señor Ministro Pérez Dayán; entiendo la lógica de que se requieren ciertas situaciones materiales, pero también visto desde el otro lado, parecería un permiso para seguir

discriminando un año; no tiene por qué esperar la inclusión de los menores con discapacidad; en la mayoría de los casos, tampoco se requieren cuestiones demasiado sofisticadas, simplemente es un cambio de cultura, un cambio de mentalidad, que deriva de una interpretación distinta de las normas, y a partir de esta interpretación distinta, y de quitar esta exclusión, tanto a nivel legislativo como a nivel administrativo las diversas autoridades del Estado y del Municipio, tendrán que ir tomando las medidas inmediatas para que estos niños y niñas puedan ser incluidos sin ninguna discriminación en estos centros; entonces, mi opinión es que, en términos legislativos, sea en el siguiente período, pero que no atemos la entrada en vigor de esta nulidad por discriminación grave que tiene la norma a un año.

Mi pensamiento en este término es muy similar, como ya dije, al del señor Ministro Pérez Dayán; entonces, en resumen, estaría por la propuesta que han manifestado los señores Ministros Silva Meza y Pardo Rebolledo, y también estableciendo que no se establezca esta *vacatio* en la entrada en vigor de la norma hasta dentro de un año, y me acerco también, como dije, al pensamiento del señor Ministro Pérez Dayán.

En mi opinión, creo que por ahí se podría construir una salida y, en principio, en esos términos votaría. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Inicialmente, y aún lo sostengo en el voto

concurrente que elaboraré, me parece que la norma adolece de un problema de competencia por frustrar la norma general, esto también se podría ver como un tema competencial, sino como un tema material, en el sentido de no cumplir con una obligación de la ley general, la ley estatal, y eso me llevaría a la invalidez de todo el orden normativo estatal que regula la materia que estamos discutiendo en este momento.

Sin embargo, no fue la mayoría de este Pleno, y estamos ante el análisis del artículo 147, concretamente, en cuanto a ser una norma que discrimina a un cierto grupo. En ese sentido, me gusta -y ya aceptando obligado por la mayoría- los efectos que propone el señor Ministro Pardo Rebolledo y que ya ha sido secundado por varios Ministros, porque obliga a que el congreso reanalice, reestudie, redefina la política pública, me parece que no debería de ser cuestión de este tribunal entrar al detalle de la política pública en este momento, deberíamos de dar los lineamientos para que el congreso local en atención a la ley general adecue su normatividad secundaria para ya no frustrar el objetivo de la ley general; en ese sentido, me acercaría a la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo y votaría a favor con esos efectos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. En la primera parte del proyecto, formé parte de los seis votos que declararon la invalidez y que no alcanzó la mayoría de ocho para establecer que se emitiera una nueva legislación adaptándola a la ley general, me aparté de las consideraciones porque, en mi opinión, es un incumplimiento a

una obligación por parte del Congreso de la Unión; sin embargo, el sentido para mí es correcto, de esta parte del proyecto. Tomando en consideración esta parte del proyecto, me parece que la idea fundamental es que la legislación se adecue a la legislación general, y al adecuarse a la legislación general, -en mi opinión- la legislación se tiene que cambiar por completo, porque aquí se está regulando de manera específica aquellas guarderías que no están considerando a niños con alguna discapacidad; entonces, para mí se tiene que adecuar de manera completa la legislación, precisamente, para que quede tal como se establece en la ley general y en el reglamento respectivo, que ya fue emitido, incluso de esta propia ley general, -en mi opinión- esta adecuación abarca el que se haga una nueva legislación en Baja California respecto de guarderías, mi manera de pensar es que al hacer necesaria una nueva legislación, yo estoy por una situación más amplia en cuanto a la obligación del congreso, y por tanto, abarca esta segunda parte del proyecto en la que nada más se está determinando que se elimine una parte proporcional de este artículo 147-Bis, estoy, desde luego, con esta parte, pero con un efecto más amplio, y en los efectos que se han señalado me apartaría, porque quedo con el efecto de que se haga una regulación diferente a la que se encuentra para adaptarla a la ley general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo una aclaración, señora Ministra Luna Ramos, usted está de acuerdo en que se haga la invalidez de sólo esa porción del artículo 147, y propone que se haga un planteamiento general respecto de la adecuación de la norma, pero, no se refiere usted – y esa es mi pregunta respetuosa- ¿a que se declare la invalidez de todo el capítulo relativo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, para mí, se debe declarar la invalidez total, y además, adecuarla a la norma general y dentro de esa invalidez total cabe la invalidez que esta señalando el Pleno respecto de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, muy brevemente, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros. Conforme al voto que expresé ayer y conforme a las consideraciones en que lo sustenté, me sumo –porque además fue mi posición cuando hemos platicado de este tema- a la propuesta que hace el señor Ministro Pardo Rebolledo, que ha sido secundada por otros Ministros, creo que es lo mas conveniente, el invalidar esta porción del precepto y dejar que el Poder Legislativo, en términos de los lineamientos que aquí se han expresado, haga las reformas que sean necesarias para darle plena eficacia a la decisión que hemos tomado en este Pleno; consecuentemente, ésa será mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo que no están de acuerdo algunos compañeros en generar el efecto de un año, para que esto entre en vigor en enero del dos mil dieciséis: sin embargo, voy a votar en este sentido.

Creo que no estamos generando aquí un modelo integrador, estamos generando un modelo inclusivo, ese modelo inclusivo

nos fue señalado en el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, en los informes de veintisiete de octubre y doce de mayo de dos mil catorce, que me permití leerlos en la sesión del jueves pasado y aquí señalarlos.

Creo que cuando uno puede distinguir entre un modelo integrador y un modelo inclusivo y entender que lo que estamos obligados es precisamente a tener un modelo inclusivo, no es simple y sencillamente un tema de recepción de los niños, creo que es una cosa mucho más sofisticada y mucho más compleja.

Creo además, que estamos cayendo en este pensamiento poco mágico, donde transformar o anular la ley, modifica las cosas. Creo que es una situación mucho más complicada.

Por eso estaré con los párrafos que nos ha propuesta la señora Ministra Sánchez Cordero, porque me parece que es la única manera de garantizar, insisto, no un modelo integrador, que hemos sido observados como Estado nacional para no mantener, sino algo que se llama modelo inclusivo.

En ese sentido, yo votaré por la propuesta que se nos está haciendo, para mantener este plazo de un año, y efectivamente llevar a cabo todas las adecuaciones que son necesarias para un tratamiento, en este sentido como el que he señalado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Aclarando que yo también estaría de

acuerdo con esta propuesta que se acaba de retomar por el Ministro Cossío Díaz, en virtud de que, efectivamente, se requiere un replanteamiento integral, como aquí lo hemos comentado, que implica una serie de ajustes materiales, pero sobre todo, financieros y presupuestales.

Consecuentemente, creo que se justifica el abrir este espacio de tiempo, para que se pueda hacer adecuadamente y se concrete lo fundamental que es llegar al modelo inclusivo en Baja California. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Ministro Presidente. Para hacer este comentario. Creo que las participaciones de cada uno de los señores Ministros vienen a complementar, precisamente este tema de los efectos.

En el caso que señala el señor Ministro Cossío Díaz, también creo que es importante señalar un plazo, con eso estaría de acuerdo, la bondad de establecer un plazo; él lo dejó ahí medio comentado, en el sentido que también generaría eso incumplimientos.

Hay que señalar también esta situación, hay que establecer un plazo y se me hace razonable el plazo del año, pudiéramos también decir: ¿para qué un plazo si ya está la obligación al Legislativo? pero es un cambio profundo, integral, cultural, hay que revisar la Norma Oficial Mexicana, en estos temas es discriminadora.

Son muchas las cosas que hay que hacer, pero hay que poner cuando menos un término; y, un término anual, no se me hace irracional o desproporcionado, como dicen, precisamente el contenido de los ajustes razonables: “Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida”.

Creo que cae en la proporcionalidad esta situación, en tanto que estamos hablando del ejercicio presupuestal, el diseño presupuestal, etcétera, de muchas de las medidas y no sobra poner un término para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Silva Meza. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo con una aclaración, desde luego que, las posiciones en este sentido no creo que se contrapongan.

Considerar que la sentencia pudiera empezar a surtir efectos a partir de su notificación, desde luego que impactaría en todas aquellas acciones materiales que ya se pueden hacer, difícilmente podríamos suponer que desde hoy, a partir de que se notifique, las cosas cambien dramáticamente, esta radicalización desde luego, no creo que fuera posible, ni aun para este Tribunal Pleno.

En esa medida, sólo sugeriría si éstas no riñen, ¿por qué esperar hasta un determinado período? La costumbre desafortunadamente nos muestra que cuando ponemos plazos, nos esperamos hasta el último día para empezar a cumplir.

Sí creo que si esta sentencia, dada la trascendencia, naturaleza y delicado de la materia, pudiera comenzar a cumplirse en todo aquello que materialmente ya se esté en condiciones de hacer.

Debo recordar a ustedes que una de las defensas de la autoridad es que ya existen otros centros que atienden este tipo de necesidades; esto es, no los tomamos desde cero. Cuanta cosa pudiera empezarse a aventajar, a abonar, traería por consecuencia el cumplimiento de los fines de esta decisión. De ahí que también entenderíamos, habría cosas que tardaran bastante más, incluso no sólo hasta dos mil dieciséis, es probable que dadas las condiciones materiales, económicas y las circunstancias que concurran, pudieran pasar; lo que me preocuparía, sería decir: todo queda paralizado hasta el uno de enero de dos mil dieciséis.

Me parece, sinceramente hablando, que hay una gran cantidad de cosas importantes que se pueden activar desde el momento en que queda notificada la sentencia, principalmente participando la buena fe de la autoridad, de tratar de hacer las cosas, como ahora se lo mandata la ley y, en ese sentido, creo que las dos posiciones no riñen, ni creo que quienes pensamos que esto debe inmediatamente cumplirse tenga que ver obligada y necesariamente de que todo tiene que estar arreglado al día siguiente de su notificación, lo entendemos; lo cierto es que también entendemos que se pueden activar muchos mecanismos a partir de su notificación, tantos, como sean necesarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente, yo creo que aquí hay varias cuestiones. Primero. La obligación de legislar; lo que tradicionalmente hemos hecho es que la obligación es al período inmediato siguiente. ¿Por qué ahora un año? ¿Cuál es la justificación para que en este caso le demos un año al Poder Legislativo para hacer los ajustes razonables legislativos? Honestamente, respeto mucho las posturas que se han expresado, pero no me parece que tenga una razonabilidad esperar un año para que se lleve a cabo una legislación.

Segundo. Los efectos inmediatos de la invalidez, que ya ha aludido aquí el señor Ministro Pérez Dayán. Hay cuestiones, la “no exclusión” que puede entrar en vigor de inmediato, claro, habrá situaciones en que no se tengan todos los elementos materiales para la inclusión, pero ése es otro problema; no dejar la sentencia, prácticamente un año en que ni se legisla, ni se invalida la norma, ni se hacen cuestiones administrativas hasta dentro de un año.

Yo, honestamente, no le veo ninguna razonabilidad y, después ¿por qué un año? Tenemos los elementos técnicos para decir: ¿Que lo que se requiere es un año? ¿Por qué no seis meses? ¿Por qué no ocho meses? ¿Por qué no dos años? Me parece que estamos tomando una medida absolutamente arbitraria, el término del presupuesto tampoco me parece razonable porque hemos tenido aquí disposiciones, en muchas ocasiones, donde decimos: la autoridad tiene que llevar a cabo las medidas presupuestarias necesarias, o los ajustes o los cambios de rubros, para efecto de poder cumplir con sentencias; entonces, honestamente creo que hay que distinguir los tres supuestos: la obligación de legislar, la inmediata entrada en vigor de la

invalidez y, en su caso, las medidas físicas, materiales, etcétera, que creo que el plazo podríamos establecerlo aquí, pero, en última instancia, va a ser a partir de que el legislador legisle, el que tendrá que establecer cómo se va a llevar a cabo esto, no nosotros decir: un año.

Con base en qué establecemos que nuestra sentencia va a entrar en vigor. ¿En un año entra la obligación a legislar? ¿En un año entra la invalidez? ¿En un año entra la obligación de no discriminar a los niños? Yo, en este punto del plazo, votaré en contra, creo, honestamente que no hay justificación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Pide la palabra la señora Ministra Luna Ramos. Parece que hay un punto que ya se da por entendido que estamos de acuerdo, que es en que sólo se invalide la porción normativa del artículo 147 y no los demás preceptos que nos proponía inicialmente en sus adiciones, la señora Ministra Sánchez Cordero.

Entiendo que estamos entonces en solo invalidar la porción normativa del artículo 147, que se refiere a “no dependientes”, ésa es la leyenda que pudiera quedar en los términos en que nos propuso la propia señora Ministra Sánchez Cordero.

Les pregunto, si en esta parte ya estamos de acuerdo para que entonces continuemos con cuáles son los efectos de la nulidad y a partir de cuándo se pudiera hacer. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, señor Ministro Presidente, pero me parece que son dos obligaciones las que propone el Ministro Pardo; una, sería invalidar, y el otro, sería imponerle una obligación al Congreso para que de alguna manera adecúe a la ley general la norma secundaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Precisamente, si nada más determinamos ahorita la invalidez de esa porción normativa, y continuamos con las cuestiones de las obligaciones, ¿cómo se haría esta obligación? ¿En qué momento surtiría la nulidad de la disposición? Si sería inmediatamente que se notificara, si fuera hasta dentro de un año, como se ha propuesto, o en el siguiente período, hay varias propuestas en ese sentido, pero la primera parte sería sólo la porción normativa del artículo 147, y no todos los demás preceptos que nos sugería inicialmente la propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy rápidamente para una precisión. Mi propuesta no es que se legisle para adecuarlo a la ley general, sino que se legisle integralmente para el cambio de modelo que prevén los instrumentos internacionales y, desde luego, sobre la base de la no discriminación de ningún grupo, simplemente quería hacer esa apreciación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Volviendo a la primera pregunta, ¿están de acuerdo en que sólo se invalide esa porción del artículo 147? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Con la salvedad que establecí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, que la involucra globalmente. Ahora sí, me había pedido la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para la temporalidad, en cuanto a que si se debería de dar o no un año. Creo que se emitió la ley general desde el veinticuatro de octubre de dos mil once, en donde en un transitorio se les dio a las entidades federativas un año para adecuar su legislación, y pues ya pasaron cuántos, y todavía se les va a dar otro año.

Creo que la determinación de arreglar la legislación correspondiente al sistema, si quieren integral, tanto de legislación nacional como internacional, pues, creo que ya no puede ser de un año; creo que debe ser de inmediato en el próximo período de sesiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, aquí también quisiera precisar, inclusive con la observación del señor Ministro Gutiérrez. Aquí aparecen dos puntos a su vez. La obligación de imponerle a la Legislatura una serie de compromisos legislativos en cuestión de integralidad de todo el sistema, pero también está a partir de cuándo se consideraría inválida esta porción, o sea, ¿esto sería hasta que se cumplieran las obligaciones que se establecieron legislativamente o que se establezcan legislativamente? O la invalidez se da inmediatamente de esta porción, que ya acordamos que es inválida, ¿se da en cuanto se

notifique la resolución o los resolutiveos según se determine, o hasta que se cumplan?

Es que hay dos consecuencias; la primera es, si la invalidez de la porción normativa se da inmediatamente, y la segunda, que es una obligación que se le piensa imponer al legislativo, de cumplir con una serie de compromisos al respecto, son dos cuestiones.

Ésta podría ser inmediatamente, una vez que se notifique la resolución, y podría darse un plazo para que cumpla con las obligaciones; para que cumplan, no la invalidez, la invalidez sería inmediata, y cumpliera con las obligaciones que se le pueden imponer y que han sido propuestas por alguno de los señores Ministros. Les preguntaría yo en este sentido, si estaríamos en esta forma de planteamiento. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Ministro Presidente. Si planteada ya reconocida la determinación de la expulsión de la porción normativa correspondiente que es donde ha habido votación y que estamos de acuerdo; creo que ésta surtiría sus efectos en tanto expulsión del orden jurídico nacional en cuanto se notifique definitivamente.

Creo que la confusión, cuando menos para mí, surgió en cuanto a hablar del año, y toda esa cuestión, no advertía que la propuesta de la señora Ministra, es la de surtirá plenos efectos a partir del primero de enero, pero no, en tanto que la expulsión surte sus efectos luego, y a qué año vamos a decir que en lo particular me refería, ya no al cumplimiento únicamente de los deberes legislativos y de presupuesto, sino, aquí englobado todo en los ajustes razonables prácticamente, y ponerle una fecha, para estos efectos de ponerle una fecha a los ajustes razonables

que van con los ejecutivos, con los legislativos, y con todos los que tengan que intervenir en esto a partir de la expulsión de la porción normativa. Esa es la apreciación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente en la votación anterior, unirme al comentario de la señora Ministra Luna Ramos; también me apartaría en el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos; es decir, estoy por la invalidez del 147, pero dado que mi postura sería la invalidez de todo lo relacionado, sería muy en el sentido que lo mencionó la señora Ministra Luna Ramos; y ya pronunciándome sobre el tema a discutir en este momento, yo creo que en el próximo período ordinario de sesiones se debería de cumplir con la obligación de adecuar la norma estatal; y en cuanto al otro tema de la expulsión de la porción normativa, me parece que es inmediata. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de la expulsión de la porción normativa ¿estamos de acuerdo o alguna observación en relación con que fuera de inmediato en cuanto se notifique la resolución a las autoridades? la expulsión de ésta, para que, como nos observaba el señor Ministro Zaldívar, no continúe en vigencia, sino que fuera inmediatamente esta expulsión. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA EXPULSIÓN ES INMEDIATA.**

Y ahora ¿cuáles serían las obligaciones que le impondríamos y qué tiempo le daríamos para cumplir con ellas?

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente, voy a insistir en que la única manera de tener un modelo inclusivo, no un modelo integrador, es determinando, por efectos de políticas públicas, todo dentro de un año; entonces, me voy a apartar de esta idea del sentido inmediato, creo que hay razones prudenciales para estos efectos, creo que la aprobación de un presupuesto de egresos, creo que la realización de políticas públicas nos lleva a un plazo de un año. Tiene razón el señor Ministro Zaldívar ¿con base en qué se puede determinar esto? yo creo que hay elementos, como son los períodos ordinarios, la aprobación del presupuesto, creo que ahí están estas cuestiones. De otra forma, insisto, me parece que vamos a acabar regresando a un modelo integrador, que no inclusivo, yo no podría estar a favor de esas cuestiones; entonces, mi efecto es como lo propone el proyecto en su párrafo veintiuno, para dentro de un año. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío.

Ahora, los efectos del legislativo, la señora Ministra nos hace una propuesta específica y concreta en esta adición, yo quisiera ver si hay.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, le doy la palabra inmediatamente, señor Ministro Zaldívar, nada más para que podamos replantearlo ahora respecto de la propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero, en los párrafos veintiuno, veintidós y veintitrés, cuáles serían la obligaciones que ella

considera debería cumplir con el legislador; sin embargo, para una aclaración el señor Ministro Zaldívar, me pide la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Le ruego me disculpe la interrupción, señor Ministro Presidente, lo que pasa es que creo que queda pendiente el otro tema que usted puso a consideración para que pudiéramos votar, si la obligación de legislar va a ser en el siguiente período ordinario, porque ya estuvimos de acuerdo, salvo el señor Ministro Cossío, que la nulidad es inmediata, pero lo segundo era, antes de ver las medidas, si la obligación de legislar en el siguiente período o hasta dentro de un año; algunos nos habíamos manifestado por el siguiente período, perdón la interrupción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, lo había visto de una manera secuencial: primero, cuáles son las obligaciones, y a partir de cuándo las exigimos; podemos, si ustedes quieren, ver, primero, cuál es el momento en que pudiéramos exigirle ciertas obligaciones, y luego ver esas obligaciones, a mí me parecería, en toda lógica, perdón, que primero viéramos cuáles son las obligaciones que le vamos a imponer al legislador, inclusive, a partir de él poder ver cuál es el tiempo que le podría llevar cumplir con esas obligaciones. Por eso es que lo planteaba así, y después señalar qué tiempo le damos para cumplir con esas obligaciones legislativas.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que la primera obligación es legislar; entonces, por eso usted había planteado las dos cuestiones así, en mi opinión, la idea sería que legislara en el siguiente período ordinario, y yo ya había

adelantado que no estoy de acuerdo en cómo se plantean las medidas aquí, sino simplemente que se obligue a legislar de manera integral el nuevo modelo social de discapacidad es, previendo los ajustes razonables para lograr dos objetivos: la no discriminación y la plena inclusión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, entiendo de su postura, por ejemplo, que no coincide con todas las medidas que propone la señora Ministra Sánchez Cordero, sino solamente en esa medida integral, razonable del sistema. Aquí ya tendríamos una postura, respecto de cuáles fueran las obligaciones legislativas a imponer. Quería decir usted algo, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero decirles que, efectivamente, realicé este documento, como lo señaló el señor Ministro Pardo, en su momento, desde luego, atendiendo a los comentarios de algunos de los señores Ministros, y nos dimos a la tarea de hacer precisamente una relación de los artículos que habíamos considerado que tenía que hacerse extensiva la invalidez; sin embargo, creo que ya esto está totalmente superado, todos los Ministros coincidieron en invalidar la porción normativa única y exclusivamente del artículo 147, en razón de “no dependientes”, para que se lea el artículo, como lo habíamos señalado, como lo leyó el Ministro Cossío Díaz de forma totalmente inclusiva, incluyente.

Por otra parte, también el proyecto nos está dando la fecha para entrar en vigor de toda la política pública, las modificaciones legales para hacer la adecuación correspondiente, precisamente con este modelo social inclusivo, con dos objetivos, como decía

el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, el principio de no discriminación, por una parte, y garantizando por otra parte, la plena inclusión de los niños y niñas con discapacidad y tendrá, desde luego, como obligación el Congreso del Estado de Baja California armonizar todas sus normas, todas sus disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y como a las normas oficiales, estos ajustes razonables los vamos nosotros, desde luego, a hacer en el engrose un proyecto para que pueda circularse en su momento.

A mí no me quedan claras dos cuestiones, señor Ministro Presidente, primero, si el Congreso del Estado estaría obligado en el próximo período de sesiones a empezar a ajustar su legislación, si la invalidez es a partir de la notificación de la sentencia, creo que hay una mayoría para que sea a partir de la notificación de la sentencia, la invalidez que se propone, que el Congreso del Estado, en el próximo período de sesiones empiece a hacer todas las adecuaciones de su legislación a estas normas generales, y a las leyes generales, y a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, y a las políticas públicas, que ése es el otro tema, las políticas públicas considerando el presupuesto de egresos, en fin, del año del dos mil dieciséis, empezar a programar ya para hacer un modelo inclusivo, modelo social inclusivo, de toda esta cuestión de los niños menores con discapacidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero, ya acordamos y votamos que la nulidad sería inmediata en cuanto se notifique la resolución de la porción normativa del artículo 147; eso ya está determinado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto, eso ya quedó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las obligaciones, usted nos sugería unas obligaciones legislativas, en estos párrafos veintiuno, veintidós y veintitrés, que fueran los compromisos del legislador, éstos son los que están a consideración de los señores Ministros, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, nos señala que no está de acuerdo con esta propuesta, sino algo más general y menos amplio.

La segunda parte sería: después, ¿cuál sería el tiempo que le diéramos para concluir las reformas que le estuviéramos imponiendo al respecto?, por eso mi pregunta en este momento es: ¿Las obligaciones del legislador serían las que usted propone? O serían distintas a las que usted propone, porque ahorita señalaba que lo haría en un engrose una propuesta diferente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, no sería una propuesta diferente, sería básicamente ésta, pero, por ejemplo, me gustaría saber la votación mayoritaria, si el legislador haría su adecuación en el próximo período de sesiones, ésa sería una de las cuestiones que habría que votar, y desde luego, las otras que serían políticas públicas, yo seguiría sosteniendo en materia de presupuesto, y de política pública a partir del próximo año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero estableciendo el primero, cuáles son las obligaciones que le vamos a imponer, podremos ver cuál es el momento en que le vamos a exigir que las haya cumplido. ¿Quería decir algo, señor Ministro Zaldívar?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, perdón señor Ministro Presidente.

Es que creo que son tres cosas distintas, al menos así lo veo: una, es la nulidad que ya establecimos que es inmediata; otra, es la obligación del legislador para legislar, que entiendo que al menos por las intenciones de lo que se ha dicho parece que la mayoría estaríamos porque tiene que ser en el siguiente período; y una tercera cuestión, podría ser un plazo independiente de la nulidad y la obligación a legislar, para que el modelo inclusivo total esté completado.

Entiendo que quizá el Ministro Presidente a lo que está refiriéndose es a qué plazo vamos a dar para que en su caso se completen ya las medias que ha llamado la Ministra ponente “políticas públicas”, para lograr el modelo inclusivo; al menos estoy viendo que son tres cosas diferentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En general, someto a su consideración esta propuesta de efectos legislativos que nos da la señora Ministra. Si están de acuerdo con estas medidas o con otras, pero ella nos hace una propuesta concreta que está en estos tres párrafos que ya les he mencionado, y esto es lo que les pediría en un primer término, si éstas son las obligaciones que se le impondrían al legislador en estos términos, independientemente del plazo o del momento en que las tienen que haber cumplido; independientemente, porque en el párrafo veintiuno se habla que hasta el primero de enero de dos mil dieciséis.

¿Las medidas cuáles son? Las medidas que se deben tomar legislativamente. Hay una propuesta de la señora Ministra Sánchez Cordero. ¿Son éstas las medidas que ustedes consideran se deben exigir al legislador? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Es que me parece que la señora Ministra ponente ha aceptado algunas modificaciones que afectan a estos puntos, porque el planteamiento en relación con que la invalidez sólo será de la porción normativa y que se hará parte de esos efectos una obligación de legislar para adecuarlo al nuevo modelo, sí genera algunas modificaciones a estos puntos; para mí sería complicado votarlos tal como vienen propuestos.

Me parece que si ya hubo una votación –entiendo que mayoritaria– en el sentido de que la invalidez sólo es para la porción normativa a la que nos hemos referido, y entiendo que también ya ha habido una votación mayoritaria –o no recuerdo si unánime– en el sentido de que esa invalidez debe surtir sus efectos de inmediato a partir de la notificación de la sentencia, obviamente eso implica una obligación por parte de la Legislatura Local para eliminar esa porción normativa de ese precepto, y eso tendría que ser de inmediato.

Ahora, el otro aspecto del ajuste integral de la legislación para el modelo inclusivo, me parece que ahí es donde habría que incluir estos otros temas de una política pública, los recursos financieros que sean menester; en fin, pero todo centrado a la obligación del Poder Legislativo del Estado de expedir las leyes donde se recojan todos estos puntos, me parece que son las dos.

Ahora, el único punto que faltaría por definir es si para esta segunda obligación tendría que ser en el período legislativo inmediato o a partir del año próximo como lo propone el proyecto. Así es como lo veo, desde luego, entiendo que la Ministra ajustará, sobre todo estos párrafos veintiuno a veintitrés, con las modificaciones que ha venido aceptando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muy breve. Coincidiendo esencialmente con todo lo que ha dicho el señor Ministro Pardo Rebolledo. Precisamente de esa manera la obligación legislativa, que es a lo que nos referíamos en un principio, quedaría corta; o sea, entre otras disposiciones son ellas, la obligación que tiene el Legislativo es revisar toda la normativa y adecuarla al nuevo modelo, es muy amplia, muy genérica; sí, pero esa es la obligación que se le genera a partir de que estamos reconociendo que el modelo cambió y a partir del cambio de modelo se determina la inconstitucionalidad, pero esto genera obligaciones al Estado Mexicano en lo general, en lo particular al Estado, que nos lleva a acciones ejecutivas de política pública legislativas de revisión de la normativa concreta, que es muy difícil de manera concreta señalarlas, si la señora Ministra, estaríamos de acuerdo que son esas, pero entre otras tal vez, hay otras disposiciones que se tienen que adaptar, e insisto, creo que aquí se encuadran dentro de esa situación de razonabilidad de la adaptación, pero prácticamente convengo, y lo único que queda es si le vamos a poner un término de un año o no le vamos a poner el término de un año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy rápido, sólo para efectos de alguna aclaración, con la mera publicación que haga esta Suprema Corte respecto del nuevo texto, el artículo 147 esto ya no implica la intervención de ningún órgano legislativo, y esto implicará la obligación inmediata de la autoridad de aplicar la norma como ya está, que desde luego, esto implicará también medidas adicionales por parte del legislador, y las vamos a ordenar, así se harán, lo único que quería aclarar es que con la publicación de esta sentencia, el orden jurídico normativo se ha modificado y automáticamente la autoridad administrativa ha quedado obligada a un nuevo entorno, entendemos que las condiciones materiales necesariamente requerirán de otra disposición, lo cual hará el órgano legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Lo voy a decir, con el mayor respeto, exactamente porque yo no quiero que se aplique el modelo, porque creo, precisamente que el modelo no tiene ninguna condición de inclusivo, por lo que yo estoy de acuerdo, en que todo este modelo, todo, la parte legislativa, la administrativa, la presupuestal, etcétera, todo lo que significa esto, tenga precisamente un año para su entrada en vigor, creo que al final de cuentas lo que vamos a hacer es mantener un modelo discriminatorio y un modelo que está generando esta condición, insisto, integral que no es inclusiva, y esto me parece que se va a separar considerablemente de las observaciones finales sobre el

informe inicial de México, donde el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dictó orden en nuestro país el veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Entonces, yo simplemente, ya para no hacer uso de la palabra, estaré a favor del plazo de un año, porque creo que es la única manera de llegar a una condición inclusiva. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Luego entonces las obligaciones que ha aceptado la señora Ministra, no son ya las que nos propuso en este documento, sino las que se modificarán en relación con las observaciones que se han hecho aquí, especialmente, entiendo, las del Ministro Zaldívar que sean integrales, generales e inclusivas como es el nuevo modelo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el plazo para que se cumplan con todas esas obligaciones legislativas, porque eso es a lo que nos tenemos que referir a las obligaciones legislativas, estaría, como lo dice el Ministro Cossío, él propone que sea a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, que ya estén cumplidas, o hay quien señalaba que esta obligación se debe imponer para que se hagan en el próximo período de sesiones de la legislatura estatal. Sería esa la pregunta a la cual les pediría que se contestara.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro, para precisar, por favor, porque es muy importante esta

votación, entiendo que las dos posiciones, si no mal entendí son: Una, la que propuso el Ministro Zaldívar, que entiendo que algunos han secundado, de que la legislación se tenga que expedir en el próximo período de sesiones local, a mí me parece que este tema es local, no es federal, y no podemos involucrar nada federal, esa es mi posición.

Entonces, ésta es una; la otra, la del Ministro Cossío, en atención a las determinaciones que hemos tomado, y quisiera saber si es ésta para determinar si me sumo como lo hice en su origen, es que: Se establezca a partir de que surta efectos la obligación para el legislativo local de ajustar que su marco legislativo a lo que ha decidido esta Suprema Corte, que es buscar un modelo inclusivo integralmente, y que éste esté en funciones a partir de enero de dos mil dieciséis, si es así, yo estaría de acuerdo con esta posición dejando bajo la responsabilidad de las autoridades del Estado, cómo realizan esto y con un plazo fijo para que el modelo esté actuando en toda su integridad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Quizá se podrían acercar las posiciones desde un punto de vista práctico, si la obligación de legislar es para el próximo período ordinario de sesiones del Congreso local, va a ser durante el mismo período ordinario de sesiones, en el cual se está probando el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente, lo natural sería una vez legislado que entrara en vigor esa norma que cumple con la obligación que se establece en esta sentencia, el primer día del año entrante, junto con el nuevo presupuesto; entonces, no le

encuentro una gran diferencia entre uno o el otro, me parece que el efecto práctico va a ser que se legisla en este período, en el mismo momento en el cual se está viendo el presupuesto de egresos para el año entrante, y, el producto de ese acto legislativo entre en vigor, el primer día del año siguiente, junto con el nuevo presupuesto. Pensarlo de otra manera, resultaría difícil, toda vez que, efectivamente, no habría manera de destinarle presupuesto a finales de año, las modificaciones que se tendrían que hacer, o el impacto presupuestal que un cambio legislativo, tendría que hacer, me parece que realmente las posiciones no están tan lejos, simplemente, prefiero la obligación de legislar de manera inmediata, que sería en el próximo período de sesiones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En la misma línea de lo que acaba de decir el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, es lo que traté de expresar, pero no me di a entender.

Una cosa es la obligación a legislar, que tiene que ser en el siguiente período; y, otra cuestión es: si damos un plazo que nos parezca razonable para que, en su caso, esta nueva legislación tenga como fecha final —por decirlo de alguna manera— para tener ya integrado todo este modelo inclusivo, ése sería el punto, quizás nos tengamos que quedar simplemente, legisle el siguiente período y que toda la legislación se armonice y, en su caso, ya será cuestión del Estado ver las situaciones presupuestarias y demás, pero podría ser, en un momento dado,

útil establecer una fecha para la ejecución de las medidas, pero como fecha límite. En este sentido, podrían, como dice el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, armonizarse las dos posturas, pero la postura que no comparto es que, digamos que esto se va a hacer hasta enero del próximo, porque entonces, en enero del próximo año, tendrán la obligación a legislar, después tomar las medidas y después quién sabe para cuándo tengamos este modelo.

Reitero: mi postura es que, se legisle en el siguiente período, pero no estoy cerrado a que pudiéramos dar un plazo como fecha límite para tener completado el modelo inclusivo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entones, podría ser la propuesta ésta: que se obligue o se señale a la legislatura, que haga las modificaciones correspondientes a la legislación, para que, a más tardar el primero de enero de dos mil dieciséis, ya estén realizadas estas reformas. Ya podrá hacerlas en el próximo período, en un período extraordinario o donde quiera, de tal modo que, estén a más tardar al primero de enero de dos mil dieciséis, ya realizadas las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón! Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es que, creo que las modificaciones se tienen que realizar en el próximo período, lo que estaría sujeto a una *vacatio legis* diferente, es la

plena efectividad del modelo, pero también es muy discutible si esto lo podemos hacer en una acción de inconstitucionalidad, quizás, simplemente, establecer al siguiente período que se legisle.

Creo que el Estado tendría la facultad para poder él mismo dar los plazos necesarios para que puedan las autoridades ejecutar ya las medidas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se contrapone con lo que propongo. La cuestión es: que se legisle en el próximo período o cuando la legislatura lo considere conveniente, de tal modo que, para el primero de enero de dos mil dieciséis, ya está hecha, realizada las modificaciones legislativas, desde luego, el legislador estatal tiene la facultad de decir qué artículos podrán prorrogarse o tendrán una *vacatio legis* más amplia, otros menos, pero que ya están hechas las modificaciones legislativas que se estén imponiendo a la legislatura, a más tardar el primero de enero de dos mil dieciséis.

Creo que ésa podría ser una postura que pudiera incluir todo el escenario. Podría hacerse la legislación en este próximo período, desde luego, no necesariamente quiere decir que a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, esté funcionando ya todo, pero ya están hechas las modificaciones legislativas, eso sí.

Sería una propuesta. ¿Estarían de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo, no. Yo en contra votaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra el señor Ministro Cossío Díaz. Está bien. ¿Usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, Yo estaré porque la obligación de legislarse en el próximo período, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo nada más porque las modificaciones estén en el próximo período, si hay *vacatio legis*, si tienen o no presupuesto, si va a entrar en vigor en determinado momento, es decisión, en mi opinión, de la legislatura; para nosotros la acción de inconstitucionalidad está cumplida exclusivamente con que legisle en el próximo periodo de sesiones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, básicamente. Señor Ministro Pardo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente. Me pongo a pensar en la verificación del cumplimiento de esta sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.

Me parece que mientras más concretos seamos en la definición de estos efectos, habrá mayor claridad para las autoridades involucradas a fin de llevar a cabo ese cumplimiento. Creo que la obligación, en este caso, desde luego, solamente debe estar

referida a la legislatura del Estado de Baja California, digamos, sería la autoridad obligada a dar cumplimiento a esta sentencia.

Como bien decía el señor Ministro Pérez Dayán, el tema de la eliminación del orden jurídico de la porción normativa que aquí hemos precisado, será con motivo de la sola notificación de esta resolución y, las obligaciones que todas deberán traducirse en legislar, porque esas son las obligaciones que nosotros podemos de alguna manera verificar, es en el sentido de adecuar todo este nuevo modelo de atención a menores sin ningún tipo de discriminación.

Ahora bien, eso no va a implicar que nosotros, en un proceso de cumplimiento de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad, tengamos que entrar al análisis detallado de cada una de las normas que legisle el Poder Legislativo de Baja California, porque no sabemos ni siquiera el impacto que esto tendrá, en cuántas leyes tendrá que hacer modificaciones y cuál será la extensión de estas modificaciones, sería una labor verdaderamente que rebasa las posibilidades de una acción; me parece que la obligación es legislar para adaptar las normas a este nuevo modelo y ya luego, tal vez en posteriores acciones, tendríamos que revisar si efectivamente esa adecuación se llevó a cabo de manera correcta o no.

Me parece que tendríamos que precisar muy bien esto, porque podríamos darle a entender al cumplimiento de esta sentencia, abarcando ciertos aspectos, que es verdaderamente imposible verificar en el ámbito de esta acción. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Señora Ministra Sánchez Cordero, en relación con estas propuestas qué nos dice.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Creo que hay prácticamente una mayoría, señor Ministro Presidente, en el sentido de que en el próximo periodo de sesiones del Congreso local, se produzcan ya las modificaciones o se expidan ya las modificaciones a las leyes o al ordenamiento, para ajustarlo al nuevo modelo social inclusivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, esa es la propuesta. Vamos a tomar la votación. Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por el plazo de un año, por el ejercicio de la facultad de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy porque sea en el próximo periodo de sesiones y haré voto concurrente para todo el proyecto, por la ampliación que tengo en cuanto a la determinación del no cumplimiento de la obligación legislativa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, por razones similares a las que expresó el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta, para que se legisle en el próximo periodo ordinario de sesiones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Yo también, con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada, consistente en que el Poder Legislativo del Estado de Baja California realice las adecuaciones correspondientes en el siguiente periodo de sesiones, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Presidente. Nada más para anunciar voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar voto particular, señor Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para anunciar voto concurrente, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tómese nota para el acta, señor secretario. Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Una observación a la lectura que hace el señor secretario general de acuerdos. El sentido de que habla en singular, se refiere a la normativa, y es toda la normativa que se adecúe al modelo, que es la propuesta que hace la señora.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Toda la normativa.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para adecuarla al modelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Reservo mi derecho de hacer voto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien y reserva del señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, también le circularé el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Hay una última pregunta que les quisiera hacer. ¿La nulidad que ya se aprobó, inmediata, se hará con motivo de la notificación sólo de los puntos resolutivos o de la resolución completa? Generalmente lo hacemos con los puntos resolutivos. ¿Están de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, así se hará.
QUEDA APROBADO ESTE PUNTO, TAMBIÉN EN VOTACIÓN ECONÓMICA UNÁNIME.

¿Hay otro punto del proyecto, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, ¿quiere que dé lectura a los puntos resolutivos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 147, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, 147 BIS 1 Y 147 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHO ESTADO EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “NO DEPENDIENTES” EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DE DICHO

ESTADO, Y SIN MENOSCABO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBERÁ HABER CONCLUIDO EL AJUSTE A TODO EL MARCO LEGISLATIVO APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTA SENTENCIA, A MÁS TARDAR EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Quedan aprobados los puntos resolutivos.

EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA APROBADA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009 EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE NOS HAN SIDO SEÑALADOS.

Vamos a un receso de quince minutos y regresamos a la sesión.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativa a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2011 Y SU ACUMULADA 18/2011. PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XIV, 5, FRACCIÓN VI, 10, FRACCIÓN I, INCISO A), 16, ÚLTIMA PARTE, 94, FRACCIÓN V, 95, 97, INCISOS A) Y B), FRACCIÓN V, 109, 110, 111, 118, FRACCIONES VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVIII Y XIV, 119, 120, FRACCIÓN III, 121, 122, 123, 124, 125, FRACCIONES VII Y VIII, 127, FRACCIONES II, V, VI, VII Y X, 136 Y 137 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXVII, 24, 31, FRACCIÓN V, 33, 35, FRACCIONES III, V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 37, FRACCIÓN II, 39, FRACCIÓN III, 43, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PRESCRIBE; “Y EN SU CASO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO PROPUESTAS”, 65, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: “LA AUTORIDAD EJECUTORA PODRÁ SUPRIMIR EL LIBRE ACCESO A UN DERECHO O PRERROGATIVA DE

LOS SENTENCIADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS CUANDO SU EJERCICIO TENGA FINES ILÍCITOS, 66, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LA DE MODIFICAR Y NEUTRALIZAR LOS FACTORES QUE HAN INFLUIDO EN LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO PARA DELINQUIR”, 81, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y OBSERVACIÓN DIRECTA DE SU COMPORTAMIENTO”, 82, FRACCIÓN II, 84, FRACCIONES VI Y DE LA FRACCIÓN VIII, LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PRESCRIBE: “ASÍ COMO LOS ELEMENTOS INTERNOS Y EXTERNOS CON LOS QUE CUENTA PARA NO VOLVER A DELINQUIR”, 85, 86, 87, 88, Y 89 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CUARTO. SE DECLARA FUNDADO EL ÚNICO CONCEPTO DE INVALIDEZ FORMULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE DECLARA SU INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. La acción de inconstitucionalidad con la que se acaba de dar cuenta, fue promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien impugnó, únicamente la constitucionalidad del artículo 31; y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitando la invalidez de diversos artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día de diecisiete de junio de dos mil once, al considerarlos contrarios a los artículos 1o., 14, segundo párrafo, 17, segundo, quinto y sexto párrafos, 18, segundo y octavo párrafos, y 21, tercero y cuarto párrafos, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se trata, a mi juicio, de una acción de inconstitucionalidad muy trascendente, pues en términos generales, trata de definir y dar contenido, al principio de reinserción social que establece nuestra Constitución.

Si bien es cierto, este Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de ir perfilando diversos temas que se refieren al mismo, también lo es, que en esta acción se abordan los temas torales de dicho principio, estableciendo, a mi parecer, uno de los más importantes de toda sociedad, que es definir, para qué debe servir la cárcel, si existen sujetos peligrosos, si se atiende a este principio y si se establece a partir de la discusión de este Alto Tribunal el alcance de derecho penal constitucional mexicano, a partir de la definición del derecho penal, del acto en el que se sostiene el principio de reinserción social.

De esta manera, en el proyecto que ahora someto a su consideración se propone, previas cuestiones de fondo, lo siguiente:

En el considerando primero se propone establecer que este Tribunal Pleno, es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, toda vez que plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la ley mencionada y la Constitución. En el segundo considerando, se determina que de conformidad con el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia, la demanda se presentó oportunamente. En el considerando tercero, que de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución, las referidas comisiones

están legitimadas para ejercitar la acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal o estatal que vulneren los derechos humanos consagrados en el propio ordenamiento fundamental.

Expuestos estos tres considerandos, señor Ministro Presidente, se entraría ya al estudio de fondo en el cuarto considerando. No sé si pueda usted someter a su consideración estos considerandos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra Sánchez Cordero, así lo hacemos. Están a su consideración sólo los tres primeros considerandos que nos mencionó la señora Ministra Sánchez Cordero: competencia, oportunidad y legitimación; ¿hay alguna observación? Una observación del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Tengo una pequeña observación, en el capítulo tercero de legitimación, sugiero que se incluya con fundamento la legitimación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la fracción XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y; por lo que hace a la legitimación del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el diverso artículo 22, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por supuesto, señor Ministro Presidente. Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptada la propuesta por la Ministra ponente, les pregunto si en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDAN APROBADOS.**

El cuarto considerando tiene algunas definiciones, que imagino podrían surgir alguna discusión; no sé si estuvieran todos de acuerdo en él; generalmente, se trata de una definición de conceptos que nos propone el considerando cuarto respecto a los temas constitucionales planteados en los conceptos de invalidez. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más, le quisiera pedir de favor, que si este considerando prácticamente lo analizáramos como considerando de estudio, porque es el considerando base para todos los argumentos que se toman más adelante para la determinación de constitucionalidad o inconstitucionalidad de los artículos que propone el proyecto de la señora Ministra Sánchez Cordero, creo, que la primera discusión de fondo que debemos tener es justamente este considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De hecho, la señora Ministra Sánchez Cordero, así lo planteó cuando hizo la presentación.

Como este considerando tendrá ya –por lo que se advierte- una discusión respecto de su contenido, y faltando sólo quince minutos para que termine la sesión, es mejor para no interrumpir el desarrollo de las discusiones, que lo dejemos para la próxima sesión en la que ya entremos de plano a éste y demás temas de fondo que se nos proponen en el proyecto.

Por lo tanto, los convoco a la próxima sesión, el próximo jueves a las once de la mañana en este mismo recinto, y levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)